



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos, á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 523

BOGOTÁ, DOMINGO 3 DE JULIO DE 1831.

TRIMESTRE 41

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, i encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que hasta ahora se ha observado la práctica de expedir los despachos de retiro i cédulas de inválido para los militares que han estado en el caso de recibirlos, asignandoles alguna parte de sueldo, según las circunstancias de cada uno, conforme á la lei de 10 de octubre de 1821.

2.º Que ésta quedó derogada desde que se puso en ejecución el decreto de 11 de agosto de 1823 expedido por el poder ejecutivo con expresa autorización del congreso i aprobado despues por este cuerpo; debiendo por lo mismo reputarse el citado decreto como la única lei de la República en materia de sueldos: i

3.º Que sería una irregularidad mui notable continuar espidiendo los mencionados documentos con arreglo á una lei insubsistente; siendo indispensable por otra parte fijar una regla acerca de los goces á que son acredores los militares que se retiren del servicio; he venido en decretar i decreto lo siguiente.

Art. 1.º Los militares del ejército invalidados en el servicio de la República por heridas recibidas en campaña, serán retirados con los goces de fuero, uniforme i la mitad del sueldo de sus clases, según las asignaciones hechas por el referido decreto de 11 de agosto de 1823.

Art. 2.º A los inutilizados por enfermedades adquiridas en las fatigas militares, á los cansados i á los mui antiguos en la carrera, que hayan hecho buenos servicios por el espacio de seis á diez años, se les concederán los goces de fuero, uniforme i tercera parte de la paga de su clase, conforme al mismo decreto.

Art. 3.º A los que pidieren su retiro en buen estado de salud, habiendo servido de dos á cuatro años, se les concederán los goces de fuero i uniforme solamente, i á los que hubieren servido ménos de este tiempo, se les dará su licencia absoluta.

Parágrafo único. Se reserva el gobierno hacer en la disposicion de este artículo, las excepciones debidas, con los militares que por servicios mui distinguidos merezcan mayor consideracion.

Art. 4.º Serán escludidos á juicio del gobierno, de las gracias señaladas en los artículos anteriores, los que hayan contribuido de alguna manera á destruir el gobierno constitucional, ó sean de una conducta conocida como contraria á los derechos i libertades de los pueblos.

Parágrafo único. En consecuencia se recogerán los despachos de letras de inválido ó de retiro á los comprendidos en este artículo.

Art. 5.º A los jefes, oficiales, é individuos de tropa que hubieren sido retirados con otros goces que los que van especificados, se les recogerán sus despachos de retiro ó letras de inválido, para que se refrenden como correspondan por el ministerio de la guerra, i desde 1.º de julio venidero en adelante, disfrutarán únicamente, los que fueren acredores á ellos, de los señalados en el presente decreto, de cuya ejecución queda encargado el ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina.

Dado en Bogotá á 30 de junio de 1831-21.
DOMINGO CAICEDO.--Por S. E.

José Maria Obando.

CIRCULAR.

República de Colombia.-Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.-Ramó de guerra.-Sección 1.ª Bogotá 21 de junio de 1831.-Al señor comandante jeneral del departamento de...

Habiendose reclamado al gobierno supremo la subsistencia del fuero de guerra en los cuerpos de milicias por los inconvenientes que presenta para el cumplimiento de los deberes que corresponden á las autoridades civiles, ha tenido á bien declarar por punto jeneral, que todos los oficiales i cuerpos de dichas milicias puestos bajo la dependencia del referido fuero por orden del gobierno intruso, no lo han tenido ni debido tener conforme al artículo 107 de la constitucion; i por consiguiente las autoridades civiles están en pleno ejercicio de su jurisdiccion para exigir de los ciudadanos los auxilios que deben prestar con arreglo á las leyes, incluso los que pertenecen á la milicia, no escludiéndose por esta resolucion del referido fuero de guerra á los que deben disfrutarlo en los casos i términos prevenidos por la misma constitucion.

Lo comunico á VS. á los fines consiguientes.
Dios i libertad. *José Maria Obando.*

OTRA.

República de Colombia.-Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.-Sección 3.ª.-Bogotá á 23 de junio de 1831.-Al señor comandante jeneral del departamento de...

Siendo mui perjudicial á los pueblos i aun al servicio militar el desorden con que regularmente se exigen los auxilios de bagajes para las tropas en marcha, el gobierno me ha mandado prevenir á los comandantes jenerales de los departamentos i demas autoridades militares, que en este particular observen, i hagan observar estrictamente á quienes correspondan los decretos expedidos sobre la materia en 1.º de octubre de 1825 i 23 de diciembre de 1828, lo mismo que la real orden de 10 de marzo de 1740 en los términos que en ellos se previene.

Lo comunico á VS. para su intelijencia i cumplimiento, i aguardo me informe de su resultado.

Dios i libertad. *José Maria Obando.*

OTRA.

República de Colombia.-Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.-Sección 3.ª.-Bogotá junio 23 de 1831.-Al señor prefecto del departamento de...

S. E. el vicepresidente de la República me manda prevenir á VS. que con presencia de los decretos de 1.º de octubre de 1825 i 23 de diciembre de 1828 tome las medidas mas adaptables, i eficaces para arreglar la sumministracion de bagajes á las tropas en marcha señalándose conforme á las proporciones i topografía de los lugares, los puntos donde hayan de relevarse las caballerías, para que los pueblos no continúen sufriendo los perjuicios que han experimentado por falta de estos arreglos esenciales.

Lo comunico á VS. para su cumplimiento aguardando me avise en oportunidad de su resultado, advirtiéndole á VS. que á las autoridades militares he ordenado la observancia de los espresados decretos, en esta misma fecha.

Dios i libertad. *José Maria Obando.*

OTRA.

República de Colombia.-Ministerio del interior i justicia.-Bogotá junio 28 de 1831.-Al señor prefecto de...

Para sosegar las inquietudes que en el espíritu de algunos ciudadanos ha producido el

pretendido nombramiento de *encargado del poder ejecutivo* al vicepresidente de la República que se arrogó la facultad de hacerle el consejo de Estado que se habia erijido en esta capital antes de la restitucion del gobierno lejítimo, he recibido orden de espresar á VS. por esta comunicacion, que es circular, que la lejitimidad del gobierno de S. E. emana de su eleccion á la vicepresidencia del Estado por el congreso constituyente; que esta es la autoridad en cuyo ejercicio se declaró S. E. por el decreto dado en Purificacion á 15 de abril; que esta es la misma que ha ejercido, está ejerciendo i ejercerá hasta que otro le sustituya legalmente en el mando; i que por consecuencia, el llamamiento al poder ejecutivo que se atrevió á hacerle el susodicho consejo, es un acto nulo, i de ninguna influencia en el poder del vicepresidente de la República, acto en el que S. E. jamás ha consentido en las conferencias i convenio de Apulo, ni despues, ni podia consentir sin rebajar el decoro i dignidad del gobierno que ejerce.

I como tambien se haya pretendido que en el referido convenio de Apulo se pactó que el vicepresidente renunciara despues de algun tiempo, S. E. me ha mandado desmentir formalmente esta especie, i manifestar que lo único que espresó en las conferencias fué, «que se hallaba tan desnudo de ambicion que si hubiera de consultar unicamente á su interes personal, dejaría gustoso el mando á los ocho dias;» proposicion propia del desprendimiento de mando que todos conocemos en S. E., pero que propalada en el discurso de una conferencia familiar i de una manera hipotética, no hace consecuencia.

Dios guarde á VS.

Felix Restrepo.

COMUNICACION.

Bogotá mayo 27 de 1831.-Al honorable sr. ministro de Estado en el departamento del interior.

Desde que llegó á nuestras manos la Gaceta de Colombia número pensamos dirigirla al ministerio del cargo de VS. reclamando el modo en que fué reconocido como jefe del ejecutivo, S. E. el vicepresidente de la República, por el consejo de Estado de S. E. el jeneral en jefe Rafael Urdaneta; tanto porque no se procedió de conformidad con lo acordado en las juntas de Apulo, como por que en él se ajaba la dignidad del gobierno constitucional que sosteniamos, i se comprometia nuestra propia reputacion: pero como S. E. el vicepresidente hubiese desechado semejantes acuerdos i entrado en la capital, i en el ejercicio del poder en virtud del solemne decreto fecho en Purificacion á 14 de abril último, creimos innecesario hablar sobre la insidia diplomática que enserraban los referidos ominosos acuerdos, reservándonos para tiempo mas oportuno decir á la nacion: «en las juntas de Apulo fuimos jenerosos en obsequio de la sangre granadina, pero no se humilló el honor del pueblo colombiano, ni perdimos de vista en lo esencial el objeto de sus sacrosantos deseos.»

Las atenciones que sin intervalo nos ocupan hasta hoy, impiden aun que cumplamos con este deber sagrado de un modo suficiente á despejar á los ojos de todos la niebla que oscurece el convenio escrito de las Juntas; pero no podemos mientras tanto dejar correr en silencio el acta del consejo de Estado fecha 13 del corriente que aparece inserta en la Gaceta número 517, porque en ella se irroga un nuevo agravio al gobierno nacional, i á los que por su parte suscribieron el referido convenio.

A dos puntos esenciales contraeremos nues-

tras observaciones que llegarán á ser protestas formales, si no se rectifican satisfactoriamente, i en términos que se vigorice la confianza pública por el convencimiento de la legitimidad del gobierno, porque sin ella no se podría exigir de los pueblos ni del ejército la obediencia i el respeto conservadores del orden i del reposo público.

Dice el acta de 13 del corriente de que hablamos: «después que S. E. fué llamado al mando en virtud de aquel convenio etc.» S. E. el vicepresidente de la República ni fué, ni pudo ser llamado al mando supremo en virtud del convenio celebrado en las Juntas de Apulo: hemos advertido i la nación sabe, que el gobierno constitucional se restableció desde el 14 de abril por un decreto digno de Colombia: aunque en las Juntas quiso revocarse á duda la legitimidad de este decreto, i se propuso el llamamiento del señor jeneral Caicedo por el consejo de Estado de Bogotá, luego que S. E. el jeneral Urdaneta hubiese abdicado la autoridad de hecho que ejercía; ni S. E. el vicepresidente, ni nosotros consentimos en semejante transacción, i al cabo de un largo debate se convino en que S. E. el jeneral Urdaneta presentase su renuncia absoluta é irrevocable al consejo de Estado residente en Bogotá; que éste la acogiese i llamase á S. E. el vicepresidente de la República nuevamente proclamado por los pueblos. VS., señor ministro, fué uno de los concurrentes al sitio de las Juntas en asocio de S. E. el jeneral en jefe Rafael Urdaneta, suscribió el convenio mencionado, i por consiguiente es testigo irrecusable de la verdad de nuestra esposicion en este punto radical.

El segundo, aunque no es de tanta importancia, merece como hemos ofrecido aclararlo, aun cuando no tubiesemos otro motivo que el triunfo de la verdad i de la buena fé de los tratádos. Se afirma en el acta del consejo que motiva esta nota, haberse convenido secretamente en Apulo, que después de algun tiempo renunciaria el señor Caicedo etc., i en eso no hai exactitud. Verdad es que se exigió tal condicion humillante, pero S. E. el vicepresidente la recibió con indignacion, i jamas accedió á ella, como que tampoco podia hacerla, pues que siendo apenas el sucesor constitucional de S. E. el presidente, no debía entrar en transacciones que apareciesen personales, pues que con este caracter no serian obligatorias para el primer magistrado. Particular i amistosamente contestó S. E. el vicepresidente á la única persona que insistió sobre esto, que su ambicion era negativa, que no deseaba mandar, i que voluntariamente se separaria lo mas pronto que le fuese posible, pero sin admitirlo nunca como una condicion: esto es tan cierto, que habiendose hablado al principio sobre la propuesta que se hizo de una tercera persona que tomase las riendas del gobierno, á la negativa de S. E. no se reprodujo la peticion.

Parece, pues, demostrado completamente que no hai exactitud en el acuerdo referido del consejo de Estado, i como agentes que fuimos de S. E. el vicepresidente para la autorizacion del convenio, nos hemos creído en el preciso deber de hacer esta reclamacion, que VS. se servirá elevar á quien corresponda.

Con sentimientos de respeto i consideracion quedamos de VS,

muy atentos obedientes servidores.

J. Hilario Lopez Joaquin Posada Gutierrez.

RASGO HEROICO DE DESPRENDIMIENTO.

Deseando el gobierno recompensar en lo posible los importantes servicios que el valiente coronel Juan José Neira ha prestado siempre en favor de las instituciones liberales, tuvo á bien expedir en 24 de mayo último el siguiente despacho.

República de Colombia.—Domingo Caicedo, jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia i vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

Atendiendo á los méritos i distinguidos servicios que en diferentes épocas ha prestado á la causa de la independencia i de la libertad de Colombia, el antiguo teniente coronel de caballeria de ejército Juan José Neira; he venido en ascenderle á coronel efectivo de la

misma arma Por tanto, ordeno imando etc.

Habiendosele enviado al lugar de su residencia, dirigió á S. E. el vicepresidente de la República la siguiente representacion.

ESCMO. SEÑOR.

El coronel de caballeria Juan José Neira, tiene el honor de esponer respetuosamente a VE. lo que sigue.

Cuando en el último periodo los graves males de la patria me obligaron á tomar las armas en su defensa, no fué mi ánimo. E. S., seguir esta carrera, ni alguna otra que pudiese arrancarme del retiro tranquilo de la vida privada á que siempre he aspirado i que constituye el objeto único i esclusivo de toda mi ambicion. Como ciudadano la patria me exigió el deber de sacrificarle mi tranquilidad, la de mi familia i mis intereses i cuanto puede serme caro sobre la tierra. Sin vacilar un punto le he prestado cuantos servicios han estado á mi alcance, no omitiendo el de mi propia sangre; mas en todo esto no creo haber pasado una sola linea de cuanto el deber me demandaba. VE. sin embargo, ha querido premiar jenerosamente mis limitados servicios, ascendiendome á coronel efectivo de caballeria; i este premio á medida que exita hasta lo sumo los sentimientos mas puros de gratitud en el fondo de mi corazon, me pone en la necesidad imperiosa de devolver á VE. el despacho de este ascenso que incluyo, suplicando con el respeto debido, que se sirva expedirme licencia absoluta del servicio, ó por lo ménos letras de cuartel, sin goce alguno, en atencion á las escaseses del erario público. i al número crecido de jefes beneméritos que están por colocar en el ejército.

Al hacer á VE. esta peticion sumisa, protesto de la manera mas solemne, que solo me mueve el deseo vehemente de conservarme retirado en la vida privada, i que siempre que mis servicios sean de absoluta necesidad; el gobierno lejítimo de la República puede contar con ellos, reputándome en todo caso como un soldado nato de la patria en sus peligros. No dudo, pues, que VE. querrá acceder á mi solicitud. por ser tan conforme con la justicia.

Desierto de la Candelaria junio 4 de 1831-21.

ESCMO. SEÑOR.

Juan José Neira.

Esta representacion fué remitida por el benemérito señor jeneral Hilario Lopez como comandante en jefe del ejército del Centro con un informe que dice así.

ESCMO. SEÑOR.—Tengo el honor de elevar al conocimiento de VE. la patriótica solicitud del bizarro coronel Juan José Neira, manifestando respetuosamente á VE. que aunque es accion de desprendimiento nada comun el devolver el despacho, creo que por propio honor del gobierno i del coronel Neira, debe insistirse en que aquel jefe lo admita, aun cuando se le libren sus letras de cuartel, pues no hai incompatibilidad entre uno i otro documento. Por la misma razon, debiera publicarse en la Gaceta ministerial cuanto consta en este expediente, i la ulterior resolucion del gobierno; no obstante mi concepto, VE. resolverá lo que estime conveniente.

Bogotá junio 23 de 1831 21.

ESCMO. SEÑOR.

José Hilario Lopez.

A consecuencia de todo, el gobierno resolvió en 25 del próximo pasado lo que sigue.

El gobierno ha visto con mucho aprecio la relevante prueba del desinterés que anima al esforzado coronel i jeneroso republicano Juan José Neira, i no juzga conveniente darle la licencia absoluta que solicita: en lugar de esta se le expedirán letras de cuartel, conforme á la lei orgánica del ejército, para que pueda permanecer en la vida privada como lo desea. Al enviárselas se le manifestará la grande estimacion que el gobierno hace de sus nobles sentimientos i de su consagracion á la causa de la libertad, i se le espresará, que siempre cuenta con él, como uno de los colombianos que ha hecho heroicos esfuerzos en defensa de los principios liberales i contra el horrible despotismo. Devuélvasele el despacho de su empleo.

Por S. E. el vicepresidente
El ministro de guerra i marina, Obando.

FELICITACION.

Consejo municipal del Socorro.—Mayo 28 de 1831.—Al escmo. señor vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.

El suspirado restablecimiento de VE. á la silla del gobierno, que auquilaron fatales acontecimientos del aciago agosto del año pasado, nos ha impuesto el sagrado deber de felicitar á VE. que con tanto acierto supo poner término á la borrasca espantosa que amenazaba borrar á nuestra patria de la lista de las naciones. Esta provincia sensible siempre á las desgracias de que ha sido victima, con particularidad horrorará los males que la usurpacion de pocos meses hizo pesar sobre ella.

Pero acabaron los dias de tristeza: la noche oscura del despotismo abandonó tambien el suelo granadino, dejando el campo á VE. para que subiese á plantar el pabellon de la libertad en el santuario de la lei. Vemos ya á Colombia sentada en el trono de la constitucion, empuñando el cetro de la justicia i coronada por la gloria. Tan alegre perspectiva no se ha ocultado á los ojos de este pueblo, i quiere que su consejo sea el órgano de las gracias á VE. por un suceso extraordinario, que recordará con asombro las mas remotas jeneraciones.

En vuestras manos están ya la voluntad de nuestros destinos i medidas de nuestra seguridad i felicidad.

Recibid, pues, señor, este pequeño homenaje como el monumento eterno de nuestra gratitud, con que somos siempre vuestros fieles servidores.

ESCMO. SEÑOR.

Juan de Dios Mejia alcalde 1.º municipal encargado de la judicatura política, José M.º Gomez, Francisco Suarez, Vicente Emigdio Chinchilla.

ACTA.

En la villa de Medellín capital del departamento de Antioquia á 26 de abril de 1831. Reunidos en esta sala del consejo los padres de familia que suscriben á virtud de la convocatoria hecha por el señor jefe político en cumplimiento de providencia del señor comandante en jefe de la division libertadora de 22 de los corrientes; i considerando.

1.º Que es ilegítimo, arbitrario é intruso el gobierno que existe en Bogotá, á cuya cabeza se encuentra el jeneral Rafael Urdaneta, como que fué conquistado por la fuerza de las armas, i contra la voluntad de los pueblos, obligando á los escelentísimos señores presidente i vicepresidente á abandonar la capital i el gobierno que lejítimamente ejercian.

2.º Que los pueblos de este departamento se unieron por un movimiento simultáneo para sacudir el yugo que los oprimia, i acudidos por el valiente i denodado coronel Salvador Cordova en tres batallas sucesivas vencieron las fuerzas de los opresores, i

3.º Que estando el departamento libre ya de esta fuerza es de necesidad que provea á su seguridad particular, al órden i modo con que debe ser gobernado, han resuelto manifestar sus deseos en los términos siguientes: 1.º los suscritos quieren que se desconozca el gobierno usurpado que existe en Bogotá, á cuya cabeza se halla el jeneral Rafael Urdaneta, i que el departamento se ponga á las órdenes de S. E. el vicepresidente de la República jeneral Domingo Caicedo, como jefe constitucional por ausencia del presidente, ofreciendole su obediencia i sumision, conforme á la constitucion i á las leyes: 2.º que en el caso que S. E. el vicepresidente no pueda mandar desde Neiva este departamento, se le invite para que se traslade á éste á ponerse á la cabeza de la administracion, manifestándole que estos pueblos están dispuestos á contribuir gustosos al restablecimiento del gobierno constitucional en toda la Nueva Granada: 3.º que el señor comandante sino pudiese dentro de sesenta dias recibir órden de S. E. el vicepresidente como jefe del Estado, quede autorizado é investido con las facultades necesarias para que inmediatamente convoque una asamblea departamental, que determine como debe gobernarse el departamento, hasta que el gobierno nacional sea restablecido: 4.º Que mientras el poder ejecutivo comunica sus órdenes á este departamento, ó la asamblea de que habla el articulo anterior se reune, el señor coman-

dante en jefe de la columna libertadora se encargue del mando del departamento con las facultades necesarias, i que tome las medidas indispensables para conservar el orden i tranquilidad interior: 5.º que el vicepresidente de la República no transija con el jeneral Rafael Urdaneta i la faccion que lo apoya, à menos que la transaccion tenga por objeto que dicho señor i jefes salgan de la República: 6.º que este departamento nunca sea mandado por extranjeros, civil, ni militarmente, aunque estén nacionalizados: 7.º que el señor jefe politico del canton comunique esta manifestacion al señor comandante en jefe de la columna libertadora por medio de una comision de dos vecinos que nombrará él mismo, de los que han concurrido à esta reunion, i que estos feliciten al señor comandante por sus triunfos i le den las gracias por su patriotismo, consagracion i esfuerzos para conquistar la libertad, suplicandole al mismo tiempo se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el vicepresidente de la República, para los fines en ella indicados.

Con lo cual se cerró esta manifestacion que firma el señor jefe politico i demas por ante mí de que doi fé.

Manuel de Posada, José Maria Bernal, Alejo Santamaria, Juan Pablo Sañudo, Manuel José Puerta, Eujenio Martin Uribe.

(Siguen las firmas.)

OBSERVACIONES

sobre la fiebre epidémica, que se esperimentó en el cuatrimestre último de 1830; i preceptos de higiene, que la facultad de medicina de Bogotá ofrece al público.

ADVERTENCIA.

Manifestar el caracter de las epidemias, que se presentan en cada época; enunciar sus causas; establecer su método curativo, atendida la localidad; proponer los preceptos de higiene pública, es el objeto mas importante de la facultad de medicina: i éste es el fin que hoy intenta llenar al discurrir sobre las fiebres que han atacado la poblacion, ya solas, ya complicándose con otras afecciones. Puede la epidemia aumentarse, ó dejenerar, tomando un grado mui alto de malignidad, principalmente si las estaciones no se regularizan, i si no se evitan las causas que la fomentan: i para prevenir este riesgo ha sido preciso obrar con prontitud, i con el mayor laconismo caracterizarlas, fijar sus síntomas, tipo, complicaciones i terminaciones; señalar las causas comunes, i las extraordinarias, que han ocasionado su desarrollo, i propagacion; fundar el método curativo en los principios ya adoptados à los que se aducirán las observaciones especiales hechas por los profesores nacionales; é indicar la necesidad de poner en ejecucion determinados preceptos de higiene pública, que siendo la esjida de la razon, i el verdadero origen de la felicidad, por su influjo en el orden físico, moral i político, debe la facultad publicarlos; pues así lo exige el bien de la República, i el mundo civilizado que espera el fruto de sus tareas literarias.

La facultad se colmaria de placer, si los majistrados que anhelan llevar la policia à la perfeccion, encontrasen en este escrito cuanto la higiene puede ofrecerles; i los ciudadanos se dignasen aceptarlo, como el testimonio mas sincero del verdadero interes con que los profesores de medicina atienden à la conservacion de la vida i de la salud del pueblo.

Las ciudades son grandes hospitales; pero con la diferencia de que estos no tienen mas que enfermos, i aquellas son el cúmulo de hombres que se hallan en estado de salud i enfermedad. Los majistrados son, por decirlo así los directores natos de estos grandes hospitales; i por razon de su empleo están obligados à alejar de ellos el contagio, i à cuidar de la buena cualidad de los alimentos i de las bebidas, como tambien de la pureza del aire. Federé Med. Lej. t. 8.

La ciudad de Bogotá, por su posicion jeográfica a 4 i 1/2 grados de latitud boreal, i à 1500 toezas sobre el nivel del mar, dominada en la mayor parte de las estaciones por los vientos de la cordillera, i mui poco por el del Norte; rodeada de algunos veje-

tales frutales i aromáticos, bañada de esquisitas aguas, goza de una atmósfera bien oxijenada, cuya temperatura es de 12 à 14 grados de Reaumur. Puede asegurarse que desde el periodo en que se computan los solsticios hasta que comienzan los equinoccios, hai menos lluvias; i desde que el sol toca la línea, hasta que llega al solsticio respectivo, son mas constantes. Cuando estas dos estaciones, que se duplican en el año, guardan regularidad i mediocridad, puede decirse que disfrutamos de una primavera continua, i que el clima es esencialmente saludable. Ni la peste, ni el vomito prieto, ni la fiebre amarilla han infestado jamas la esplanada de Bogotá: la hidrofobia no se conoció hasta fin del siglo 18.º: la tisis, i la fiebre héctica son mui raras: las enfermedades estacionales, i las crónicas son jeneralmente benignas, i no se hacen extensivas à los indijenas, quienes gozan constantemente de la mayor salubridad, i longevidad, como tambien las familias que por la antigüedad de su orijen estan ya mui aclimatadas, i que conservan buenas costumbres. El temperamento hemático es la basa en los naturales, i se modifica por el bilioso, rara vez por el sanguíneo, por lo cual su carácter es amable, dócil, jeneroso i hospitalario: por convencimiento están siempre sometidos à la lei, i propensos à mantener los pactos sociales: tienen la mejor disposicion para las artes i ciencias. La poblacion asciende à 40,000, ó mas habitantes.

Cuando una de las dos estaciones se prolonga, consiguientemente la atmósfera se altera demasiado i se producen afecciones relativas, sien lo siempre mas tenaces las que reinan en el demasiado invierno. La electricidad hace un gran papel en algunas.

Así como de tiempo en tiempo todos los climas del universo sufren alguna alteracion extraordinaria, i cada pais padece la invacion de enfermedades esporádicas, Bogotá tambien esperimenta, aunque a largas épocas, aquellas à que está sujeta toda la especie humana, como las viruelas, el sarampion, i las paperas: sobrevienen tambien algunas otras fiebres exantemáticas, i las atáxicas i adinámicas, etc. Si estas enfermedades se complican entre sí, ó con las estacionales, resultan anomalias diferentes i multiplicadas, que son el objeto del tino i de la observacion topográfica, consignada en la práctica médica del pais.

Son, por tanto, objeto de este discurso las fiebres atáxico adinámicas que han aparecido en esta época, complicándose con mucha variedad con otras afecciones, i à las cuales se han agregado las paperas. (Se continuará)

ESPAÑA.

En los periódicos extranjeros, hasta el mes de mayo, hemos leído con diferentes detalles la noticia de un movimiento revolucionario que estalló en marzo último en Cadiz i la isla de Leon, combinado con Malaga i patrocinado por los refugiados de Gibraltar. Se dice que el objeto de la insurreccion era restablecer en España la monarquia moderada bajo el gobierno de la jóven princesa hija de Fernando 7.º cuya abdicacion se consideraba como indispensable: que se reuniria un nuevo congreso en Madrid para dar una nueva carta, por haberse reconocido que la constitucion de 1812 es incompatible con las costumbres de España; i que durante la minoridad de la jóven reina, el poder ejecutivo seria ejercido por un consejo de rejencia nombrado por el congreso. Anúnciase que la revolucion habia sido perfectamente sofocada, que se estaban haciendo castigos mui rigurosos, i que el rei habia espedido un decreto semejante à aquéllos por los cuales se ha distinguido el gobierno español desde la restauracion de Fernando al poder absoluto, i por el cual se sujeta à los habitantes de todos los lugares en que reventó la revolucion, à la jurisdiccion de cortes marciales i à ejecuciones militares, siendo una de las ofensas que se persiguen por estos tribunales, la de haber circulado noticias alarmantes relativamente à las fuerzas de los liberales. Manzanares, un jefe distinguido entre los constitucionales, fué muerto à inmediaciones del pueblo de S. Roque.

ESTADISTICA MORAL I POLITICA DE LA ITALIA.

En el momento en que la guerra parece ser inevitable en Europa, es útil dirigir la atención à aquellos países que pueden venir à ser su teatro. La peninsula de la Italia tiene un fuerte derecho à la simpatia. Los Estados de Serdeña comprenden lo que puede llamarse la Italia francesa. Turin es una ciudad mixta: la impresion italiana está casi borrada allí; el lenguaje, las costumbres, la fisonomia, la organizacion administrativa i militar, todas las cosas en el Piemonte dan testimonio de la vecindad é influencia de la Francia. Por eso el reino de Serdeña es invijilado con estrema solicitud por la Austria. Sus esfuerzos para sustituir al duque de Modena el principe de Carinán su heredero presuntivo, han encallado, pero la Austria ha conseguido nuevamente arrancar el ejército piemontes de la influencia del principe, colocando à su frente al jeneral Austro-modenés Paolucci.

Allí el rei es superior a las leyes. El anula los contratos i transacciones privadas. Trastorna los juicios de los tribunales, pero reconoce la soberania de Roma, i como un vasallo sumiso él acepta todas las consecuencias de esta servidumbre. El estado civil está en manos del clero. Los colejos, los establecimientos públicos tienen jesuitas por superiores i directores.

La fuerza numérica del ejército Sardo es de 60,000 hombres, pero su fuerza real no consiste mas que en 20,000 soldados sobre las armas. La poblacion del pais, no incluyendo la isla de Serdeña, es de 3,500,000 almas; las rentas son 60 millones de francos; la estension territorial de 18,180 millas cuadradas.

El reino Lombardo-veneciano puede ser considerado como la Italia jermánica. Sobre 100,000 soldados austriacos bien armados, sin algunas conexiones en el pais, sin consideracion por sus habitantes, gravan con todo el peso de la dominacion extranjera sobre la poblacion lombarda. Una administracion absoluta oprime todas las partes de estas hermosas provincias italianas, con el fin de extraer el oro que incesantemente corre al tesoro de Viena, una especie de tonel de las Danaides que todo el dinero de la Italia seria incapaz de llenar. La policia austriaca parecida à un Proteo, algunas veces en su uniforme regular, en la iglesia ó en el teatro, bajo la librea de un lacayo ó los bordados de un señor, en la cátedra de un profesor ó en el pulpito de un predicante, se la halla en todas las asambleas i sentada à todas las mesas.

La Suiza es à la Lombardia lo que la Francia al Piemonte, un vecino peligroso. El gobierno austriaco guardando cuidadosamente todas sus avenidas, temiendo que los principios de la libertad puedan hallar un paso, ha establecido contra su invacion una especie de cordón sanitario. El canton de Tessin está amenazado de una próxima invacion.

La estension del reino Lombardo-veneciano es de 17,800 millas cuadradas, la poblacion de 4 930,000 almas. Es de esta poblacion que la Austria recibe anualmente la enorme suma de 122,000,000 de francos, i saca un ejército de 50,000 hombres, arrancado de su pais nativo para ser dispersado en las guarniciones de Hungría.

Nuevas tropas están llegando diariamente à la Lombardia. Antes de la última revolucion era la intencion del Austria reunir 180,000 hombres: los acontecimientos recientes han servido para fortificar esta resolucion.

Los piemonteses i lombardos simpatizan. Su causa es la misma; unos i otros son buenos soldados. Napoleon que los conocia, les hizo esta justicia.

Mas allá del Pó hai dos pequeños ducados que la Austria considera unidos à su reino de Lombardia, i como una especie de provincia romana donde mantiene guarnicion.

La poblacion de los ducados de Parma i Modena no excede de 900,000 almas. Placencia, la segunda ciudad en punto à poblacion del ducado de Parma, está militarmente ocupada por los austriacos, i como en Milan, los cañones

están montados en la plaza pública. La población, lombarda en sus hábitos i carácter, aun es reñida con respecto à sus intereses civiles por el código Napoleon.

En el ducado de Modena, el duque, que es un hombre de Austriz i de los jesuitas, dirige todos los actos, todas las medidas del gobierno contra la inteligencia i la riqueza. Las reglas civiles i criminales, todas las cosas, están sujetas al régimen de su voluntad. Ansioso de dinero, el duque ha puesto la confiscación à la orden del día. En Reggio, una ciudad comprometida en los acontecimientos de 1820, no existe una familia que no haya sufrido en las personas de algunos de sus miembros. El duque Francisco de Este, modelo de un tirano, parece hacer en sus 425,000 súbditos, el experimento de toda especie de opresión, i en sus estados todo palacio, cada casa, es una especie de prision aislada, cuyos satélites prohíben la entrada à cualquier miembro de la familia. Los vínculos sociales tambien han sido rotos en Massa i Cassara así como en Reggio; i como en Modena un velo de tristeza se estiende por todo el ducado.

Toscana, separada del norte de Italia por la cadena de los Apeninos, es el paso de la Italia austríaca à la Italia italiana, participando de las costumbres de la una, i de la otra el gobierno, que es el modelo de un despotismo soportable, ò un modo arbitrario con formas; pero un estado precario que no tiene otra garantía que el carácter individual del gran duque. M. Didier dice rectamente, que los toscanos son libres como el siervo en el parque, con tal que no intenten salir de su recinto, adonde pueda ser dificultoso al Señor gozar de la caza.

La población de Toscana es de 1,300,000 almas, la estension del país es de 6,300 millas cuadradas, las rentas 17,000,000 de francos; 4,000 soldados componen todo el ejército del gran duque.

El mas grande, el mas hermoso, el mas fértil distrito de la península, el reino de las dos Sicilias, ocupa los confines orientales de la Italia: 7,420,000 habitantes cubren una estension de 31,800 millas cuadradas. La renta anual es de 84,000,000 de francos, que sirven para sostener 30,000 malos soldados, una administracion mucho peor, i un ciego despotismo en que toda delacion, aunque sea anónima, obtiene crédito. Desde 1821, el reino de las dos Sicilias ha sido sometido à un sistema atroz. Infeliz es la nacion conquistada en su contestacion con el poder.

Entre el reino de Napoles i el gran ducado de Toscana, en una superficie de 13,000 millas cuadradas, vejeta i vive de limosna una población de 2,600,000 almas, bajo la espada de 6,000 soldados obedientes à la voz de algunos sacerdotes. En Bolonia, sin embargo, la palabra libertad, dos veces trazada en las armas de la ciudad, está profundamente gravada en los corazones de sus habitantes.

Dos influencias prevalecen en Italia, la de la Francia i la del Austria. Por la una, bajo el influjo del clima mas benigno i con el suelo mas fértil, la Italia está sin manufacturas, en medio de todos los elementos de industria; sin comercio, entre dos mares, rodeada de puertos, radas, golfos, é islas de refugio; sin existencia política, aunque teniendo una población de 20,000,000 de seres inteligentes i valerosos: por la otra, ella volverá à ascender rápidamente à estos tiempos en que preceptora del resto de la Europa, asombrando i vivificando todo por su opulencia i su saber, la Italia tuvo el cetro del comercio, de la ciencia, de la literatura i de las artes.

Una libertad impuesta por extranjeros es costosa i transitoria; pero los italianos no aceptarán otra que la que pueda hacerles capaces de darse à sí mismos lo que sus propias manos pueden arrancar al suelo de la Italia. Pero si alguna potencia hostil intenta estirparla, otra potencia, la Francia, hará este esfuerzo inútil, i este será su derecho, como su deber, pues habiendo proclamado el principio de la no intervencion, se ha empeñado solemnemente à hacer que sea respetado. (The Courier.)

EDITORIAL.

El momento en que las votaciones primarias están hechas, es aquel en que mas oportunamente pueden ocuparse los escritores públicos de esta gran cuestion de las elecciones. Aunque débiles para manejarla, nosotros tenemos la audacia de tocar à ella—mas bien por llamar la atencion de los hombres de talento à apoderarse de este asunto para ilustrarlo é ilustrar à los electores. Si pues nada dijéremos que merezca detener la atencion del público, él respetará por lo ménos nuestros motivos.

¡Que grave es el encargo de los electores! Ellos van à escoger setenta i cinco ciudadanos de quienes ha de confiarse la representacion de 1,182,553 habitantes, deduciendo el departamento del Cauca i la provincia de Casanare:—de este cuerpo social, cuyos miembros están igualmente empeñados en la empresa, pues se trata de todo lo que poseen, de todos sus intereses, i de toda su existencia. En donde median intereses tan vitales, es justo, es digno del patriotismo precaver à los encargados del derecho inapreciable de elegir, contra la influencia de causas perversas, i aun de sus propias afecciones, preferencias i debilidades, para que su eleccion recaiga en ciudadanos que reúnan las diversas cualidades capaces de prestar la mayor garantía posible de que obrarán de una manera útil à sus constituyentes, i por lo mismo à toda la sociedad.

Indudablemente, la cualidad mas esencial de los representantes del pueblo deberá ser un patriotismo manifiesto, i una adhesión probada al presente orden de cosas; porque es preciso decirlo francamente: el gobierno constitucional no podrá establecerse, si se hace entrar de diputados à la convencion constituyente, à enemigos del régimen constitucional. La primera condicion para que el gobierno representativo se consolide i marche, es que las elecciones llamen à hombres que de buena fé tengan el deseo de ver acertar esta especie de instituciones. ¿Como sería posible cimentar en este país instituciones libres, si su confeccion se entrega à delegados cuya voluntad constante sea la de anular la libertad? Los hombres pues que manifiestamente han pertenecido à un partido que ha hostilizado de mil modos los derechos del pueblo, como los que se manifiestan partidarios de nuestros antiguos opresores, los españoles, deben estar muy distantes de la mente de los electores, si no han hecho sus pruebas de reconciliarse con la causa nacional.

Si el amor à la patria i à la libertad es la primera calidad que deben buscar los electores en las elecciones, no es menos importante que se decidan por personas de juicio sano, de corazón recto, de conducta moderada, de un espíritu cultivado, i amantes del orden, de la justicia, i del reposo público. Aun el mejor talento i la imaginacion mas brillante no serian bastantes, i tal vez serian perjudiciales, no estando asociados de estas otras dotes del corazón, i en una legislatura constituyente es donde mas necesarias parecen la probidad i la circunspeccion. Es importantísimo elegir de manera que en esta vez no invadan las pasiones el recinto de la representacion nacional. La historia de nuestros congresos ofrece ciertos acontecimientos que debieran ruborizarnos.

Que no se vaya à decir que nosotros atentamos à la libertad de las elecciones añadiendo nuevas trabas à las condiciones requeridas por el reglamento de la materia. Indicar cuales son las cualidades que en nuestro sentir inspirarán confianza en los diputados, darán garantías de su gestion de los intereses nacionales mas preciosos, no es mas que decir à los electores de qué modo llenarán su mision conforme al voto público, que es todo aquello à que deben aspirar.

El sincero deseo que tenemos de que no se malogre esta ocasion de constituir nuestro desafortunado país, nos inquieta i alarma en esta crisis que va à decidir cuales sean los instrumentos de la felicidad ò de la desgracia para nuestro porvenir. Las circunstancias en que el congreso va à reunirse siendo las mas propicias, el mal ahora no puede venir de las cosas, sino de los hombres que sean llamados

à organizarlas. Ciertamente, la ocasion es infinitamente mas ventajosa para el congreso convocado, que lo fué para los constituyentes de 830, de 828 i 821, rodeados todos de circunstancias difíciles i complicadas por el conflicto de la guerra, ò por una opinion nacional fluctuante i dividida, ò por las bayonetas del poder, ò en fin discutiendo instituciones para una nacion que por do quiera estaba desmembrándose, i oponiendo su voluntad à la voluntad de sus mandatarios. Mas ahora la opinion nacional está uniformada i pronunciada, su querer es ya conorido, i las formas de la organizacion social que se apetecen, se hallan indicadas.

¿Tendremos pues al fin afianzadas por instituciones incontrastables estas garantías individuales tan suspiradas? Es tiempo que mas de cinco lustros de conmociones populares, cuya mas grande parte ha pertenecido al despotismo militar, nos sirvan siquiera de leccion i de ejemplo. Demasiado se sabe que casi siempre en el discurso de nuestra revolucion algunos hombres se han apoderado de ella teniendo en mira el poder absoluto, i que frotados los pueblos en todos sentidos durante esta larga pugna, apenas se han salvado para nuestra gloria los laureles de la guerra. Mas no se trata ya de hacer el proceso à nadie para herirlo con la proscripcion, i si se juzgan ciertas conductas, ha de ser para sacar de ellas lecciones útiles que nos muestren el escollo, à enseñen à preservarnos; pero discusiones de este jénero sería de desear fuesen independientes de las personas. Esta mezcla de los individuos las hace odiosas é imprudentes, encona las pasiones, las recriminaciones siguen i en últimas un rompimiento.

Volviendo à la convencion, es ella quien puede terminar absolutamente todas las discusiones, arreglar todos los intereses i establecer el nuevo estado social sobre bases inalterables. Estos resultados dependen de la calidad de los diputados, i éstos van à ser la obra de las juntas electorales. Apelamos pues à la conciencia de los electores, aun à los motivos de conveniencia privada que pudieran moverlos; pero mas que otra cosa, esperamos que su divisa sea esta: *nos patria impulit amor*. Entónces su sufragio será el mas libre é independiente; entónces él no se inclinará por comprometi-mientos de partido, por alhagar aversiones ocultas, ò por lisonjear preocupaciones de ninguna especie. Escento del influjo de toda otra pasion que no sea la del bien público, el elector buscará los hombres que obtienen la consideracion de sus conciudadanos, i allí se detendrá, sin desviarse por ningunos respetos estraños: él salvará la patria, i habrá cumplido con la voluntad de sus comitentes.

¡Libertad! don divino, fuente inagotable de todos los bienes: nosotros te hemos visto nacer i morir, caer i levantarte alternativamente con la opresion. Harto tiempo el despotismo ò la anarquia han paseado su diestra devoradora sobre la superficie de nuestra tierra. Tu vez ha llegado: ven à fijar tu plácido imperio en este país, à fecundar los ricos jérmenes de prosperidad que oculta nuestro suelo, à des-arrollar i hacer florecer las virtudes i el injénio de los hijos de Colombia. Que tu luz brillante i benéfica inflame estas semillas jenerosas, i ahuyente de nosotros las ambiciones egoistas i exclusivas que han sido la causa de todos nuestros males.

AVISO.

El infrascrito tiene el honor de avisar al público que habiendo la facultad central de medicina ocurrido al señor prefecto de Cundinamarca, i resuelto éste en consecuencia que no pueda el que suscribe recetar à los enfermos sin ser examinado, éste se vé precisado à abstenerse de hacerlo por ahora, por cuanto aquella resolucion le ha sido trasmitida por la misma facultad.

N. R. Cheyne, médico i cirujano.
Bogotá 2 de julio 1831.

OTRO.

Con el siguiente número se concluye el presente trimestre.